



Minutario: CI-IPN-16/250

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100073716.

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100073716**, consistente en:

“Descripción clara de la solicitud de información

Debido a que no se proporcionaron lo requerido una institución y siendo el IPN una institución seria, Nuevamente Solicito la resolución 11/013/04/ 1764 /2016 de fecha 12 de mayo de 2016 perteneciente al expediente PA/ 23/2016, recibida por la Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticoman del Instituto Politécnico Nacional a la Secretaría de la Función Pública.”

Otros datos para facilitar su localización

Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Unidad Ticoman del Instituto Politécnico Nacional.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 9, II fracciones I y II, 61 fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán a través del oficio AG-UT-01-16/2147.

TERCERO.- Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional notificó al solicitante mediante el sistema INFOMEX, que con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública se ampliaba el plazo para responder a su solicitud de información.

CUARTO.- Con fecha 30 de agosto de dos mil dieciséis se recibió el oficio número DET/1955/2016 de fecha veintinueve del mes y año en curso, suscrito por el Ing. Adelaido Ildelfonso Matías Domínguez, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"[...]"

Sobre el particular, me permito informar a esa Unidad de Enlace que, realizada la búsqueda de la documentación solicitada se encontró que dicha Resolución, está clasificada como reservada de conformidad con el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública y 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que es parte de un proceso administrativo seguido por la Secretaría de la Función Pública en forma de juicio y de la cual aún no se ha informado a esta Unidad Académica que la misma haya causado estado, esto es, que no fue impugnada por alguna de las partes, para dar por concluido el Procedimiento.

En ese tenor, al no haber transcurrido aún el plazo de reserva de dicha información el cual es de tres años a fin de salvaguardar el interés público, no afectar los derechos del debido proceso de que se trata; la información que requiere el solicitante no podrá ser entregada hasta en tanto se desclasifique la misma.

"[...]" (sic)

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el Artículo 65, fracciones II, y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Cuarto, Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el Resultando **TERCERO** constituye la manifestación que los artículos 65 y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuestos normativos para que este Comité de Transparencia, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como reservada, tal como es el que:

- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 110 fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra se transcribe:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 65 y 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA COMO RESERVADA** la siguiente información:

- Resolución 11/013/04/1764/2016 de fecha 12 de mayo de 2016 perteneciente al expediente PA/ 23/2016.

El daño que se causaría el dar a conocer la información solicitada es que se afectaría el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, para fincar responsabilidad a los servidores públicos, hasta en tanto no haya causado estado.

El plazo de reserva será de tres años a partir de la fecha de la solicitud de acceso a la información, esto es el día cinco de julio del 2016.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Dependencia Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

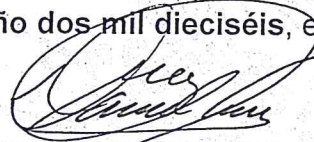
PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se confirma la **RESERVA** de la información precisada en el mismo y proporcionadas a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100073716.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

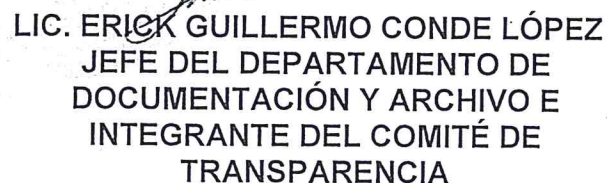
Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ERICK GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA